

Anexo 210331-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 31 de marzo de 2021.

**GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

---I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

---IV. Por Acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del OPL del Estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del IEES emitió Acuerdo número IEES/CG/001/15, por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE y sus Anexos, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL, que en el Capítulo VIII, Título I, del Libro Tercero, hace referencia a la documentación y materiales electorales y el Anexo 4.1., el contenido y las especificaciones técnicas.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General del IEES, aprobó el Acuerdo IEES/CG/105/18, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Titular; Licenciado Óscar Sánchez Félix, Integrante; y Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante; asimismo, mediante Acuerdo IEES/CG004/20, de fecha 15 de enero 2020, el Consejo General aprobó la creación de Comisiones Permanentes, y estableció una nueva integración de Comisiones en la que se ratificó la integración de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

---IX. En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2020, la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021.

---X. En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante el Acuerdo INE/CCOE005/2020, aprobó los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los OPL para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XI. En sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG561/2020, por el que se aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1, con las que, en términos generales, se incorpora el lenguaje incluyente, se simplifican características o instrucciones, se derogan y se agregan documentos, así como algunos documentos que por sus características comunes se fusionan, evitando posibles duplicidades y mejorando de esa manera su funcionalidad, tanto para las elecciones federales como las locales.

---XII. En fecha 10 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0600/2020, este Instituto, recibió de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la Guía de numeración de actas y bolsas de los Formatos Únicos para las Elecciones Locales.

---XIII. Mediante oficio No. IEES/SE/0381/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, el IEES remitió a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Sinaloa, los formatos y las especificaciones técnicas de la documentación con emblemas electorales para su revisión, informando al mismo tiempo que se cargaron en el Sistema de Seguimiento de Documentos y Materiales Electorales de los OPL.

---XIV. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gubernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---XV. En fecha 11 de diciembre de 2020, personal de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Sinaloa y personal adscrita a la Coordinación de Organización Electoral del IEES, celebraron reunión virtual de trabajo, con la finalidad de generar y aclarar las observaciones de forma conjunta a la documentación electoral con emblemas.

---XVI. En sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEES, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XVII. Mediante oficio No. IEES/SE/0016/2021, fechado el 05 de enero de 2021, el IEES, remitió a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Sinaloa, diez formatos adicionales de documentación con emblemas, para su revisión.

---XVIII. En fecha 29 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, Aprobó el Formato Único del modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial a utilizarse por los OPL en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XIX. Mediante Oficios No. INE/JLE-SIN/VOE/0032/2020, de 10 de diciembre de 2020; INE/JLE-SIN/VOE/0002/2021, de 12 de enero de 2021; INE/JLE-SIN/VOE/0003/2021, de 12 de enero de 2021; INE/JLE-SIN/VOE/0008/2021, fechado el 02 de febrero de 2021; INE/JLE-SIN/VOE/0009/2021, de 02 de febrero de 2021; INE/JLE-SIN/VOE/0026/2021, de fecha 25 de febrero de 2021; así como INE/JLE-SIN/VOE/0027/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, se recibió de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación presentadas por el IEES.

---XX. Mediante Oficios No. IEES/SE/0381/2020, fechado el 01 de diciembre de 2020; IEES/SE/0389/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020; IEES/SE/0016/2021, de fecha 05 de enero de 2021; IEES/SE/0017/2021, fechado el 05 de enero de 2021;

IEES/SE/0088/2021, de 22 de enero de 2021; IEES/SE/0089/2021, de fecha 22 de enero de 2021; IEES/SE/0086/2021, de 03 de febrero de 2021; IEES/SE/0118/2021, de 19 de febrero de 2021; IEES/SE/0119/2021, de fecha 19 de febrero de 2021; IEES/SE/0123/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, así como IEES/SE/0141/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, el IEES, remitió a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Sinaloa, los formatos y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas para su revisión, en atención a las observaciones recibidas.

---XXI. En fecha 17 de marzo de 2021, mediante el oficio INE/DEOE/0467/2021, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió la validación a los diseños de la documentación electoral con emblemas y sin emblemas presentados, por lo que el Consejo General del IEES puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.

### CONSIDERANDO

---1.- De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 4, de la Constitución, le corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales; y, en las elecciones locales, los OPL ejercerán las funciones en dicha materia de acuerdo con los lineamientos o criterios que emita el INE.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local y 138, de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- Los artículos 25, numeral 1, de la LGIPE y 7, segundo párrafo, de la LIPEES, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndica y Síndico Procurador y Regidurías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la fecha en que éstas se verifiquen en la entidad será concurrente en la fecha que la Constitución señale para las elecciones federales ordinarias.

---4.- El artículo 104, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, señala que entre las funciones de los OPL está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

---5.- Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

---6.- Que el artículo 134, de la LIPEES, establece que las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que acuerde el IEES para las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esa ley.

Se utilizará un recuadro para cada candidatura independiente o fórmula de candidaturas

independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varias candidaturas o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la candidatura independiente o de las personas integrantes de la fórmula de candidaturas independientes, así como el emblema que registre al momento de solicitar su participación como candidatura independiente. El emblema podrá ser una imagen que identifique su candidatura. Este emblema seguirá las reglas aplicables a los emblemas de los partidos políticos. La boleta electoral podrá contener el sobrenombre o apócope de la persona candidata para identificarla, si así lo manifiesta al momento de solicitar su registro. En la boleta no se incluirá fotografía, imagen, silueta o acrónimo de la persona candidata.

---7.- El artículo 135, de la LIPEES, establece que los documentos electorales serán elaborados por el IEES, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esa ley y en los lineamientos que el INE establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral.

---8.- El artículo 138, de la LIPEES, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un OPL denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---9.- De acuerdo con el artículo 145, fracciones I, VII y XIX, de la LIPEES, el IEES, tiene entre sus atribuciones: aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la LGIPE, la Constitución Local y esa ley; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; y, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracciones XII y XIX, de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y, aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita el INE.

---11.- De acuerdo con el artículo 204, de la LIPEES, las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General del IEES de acuerdo con los mecanismos de seguridad y lineamientos que expida el INE, de conformidad con las

disposiciones contenidas en los artículos 104, inciso g) y 216 de la LGIPE y contendrán: I. Los nombres y apellidos de las personas candidatas, y en caso de que fueren autorizados, los apodos; II. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o candidaturas independientes tenga registrados, conforme a su antigüedad; III. Cargo para el que se postula a las personas candidatas; IV. Espacio en blanco para anotar los nombres de las candidaturas no registradas; V. El nombre del Estado, Distrito, Municipio; y, VI. Las firmas impresas de la persona titular de la Presidencia y Secretaría del Consejo General. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será a la que hace referencia la fracción V de ese artículo.

---12.- El artículo 205, de la LIPEES, dispone que en las boletas de la elección para la Gubernatura se destinará un sólo recuadro para cada candidatura registrada.

---13.- El artículo 206, de la LIPEES, señala que en las boletas de la elección para las Diputaciones Locales por el sistema de mayoría relativa se destinará un solo recuadro para cada fórmula de candidaturas, propietario y suplente postulados por un partido o candidatura independiente de manera que no requiera más que la emisión de un solo voto para sufragar por ambos.

---14.- El artículo 207, de la LIPEES, dispone que en las boletas de la elección para la Presidencia Municipal, Síndica Procuradora o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa deberá destinarse un sólo recuadro para cada planilla de candidaturas propietarias y suplentes postulados por un partido o candidatura independiente de tal manera que no se requiera más que la emisión de un sólo voto para sufragar por las personas integrantes de la planilla.

---15.- De conformidad con el artículo 208, primer párrafo, de la LIPEES, para la elección de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección para Diputaciones Locales, y la de Presidencia Municipal, Síndica Procuradora y Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, respectivamente. En el reverso de las mismas se anotarán las fórmulas de candidaturas de la lista estatal o municipal, de tal manera que el voto emitido por la ciudadanía en favor de las candidaturas de mayoría relativa, se compute por igual en favor de las candidaturas de representación proporcional de aquel partido por el que se hubiere sufragado.

---16.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia 4/2016 de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", de manera que, está permitido destinar un espacio en el reverso de la boleta electoral de la elección de Ayuntamiento para registrar la lista municipal de las candidaturas independientes para las regidurías por el principio de representación proporcional.

---17.- Que el artículo 209, de la LIPEES, las boletas se enviarán para su impresión en la fecha que el Consejo General del IEES determine, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para su producción. En caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos y las candidaturas que estuvieren legalmente registradas ante los órganos correspondientes en tiempo y forma y se mantuvieron vigentes al momento de la elección.

---18.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO". Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las personas candidatas, por parte del electorado.

---19.- Que los artículos 210, primer párrafo, de la LIPEES y 176, del RE, establecen que las boletas electorales deberán estar en poder los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección.

---20.- Que los artículos 211, párrafo primero, de la LIPEES y 183, numeral 2, del RE, establecen que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla la documentación y materiales electorales y el contra recibo detallado correspondiente.

---21.- De acuerdo a lo que establece el artículo 213, de la LIPEES, los documentos electorales se elaborarán de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la LGIPE.

---22.- De conformidad con el artículo 216, párrafos segundo y quinto, de la LIPEES, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; y dicha acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados: el de instalación y el de cierre de votación. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar: I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; III. El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representaciones de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes; V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y, VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

---23.- Que el artículo 218, de la LIPEES, dispone que de la instalación de la casilla se levantará un acta que deberá ser firmada, sin excepción, por todos los funcionarios y representantes, y en la cual se hará constar las incidencias ocurridas.

---24.- Que el artículo 221, de la LIPEES, establece que una vez formulada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la de instalación, la presidencia de la mesa anunciará el inicio de la votación

---25.- Que el artículo 235, de la LIPEES, establece que la presidencia declarará cerrada la votación al cumplirse lo dispuesto en el artículo 234 de la misma ley. Acto seguido, el secretario levantará el acta de cierre de votación y la pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva y las representaciones de los partidos y las candidaturas independientes. En todo caso el acta contendrá: I. Hora de inicio y cierre de la votación; II. Causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas; y, II. Incidentes registrados durante la votación.

---26.- Que el artículo 236, de la LIPEES, estipula que una vez cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos en la casilla. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual se determina: I. El número de electores que votó en la casilla; II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; III. El número de votos anulados; y, IV. El número de boletas sobrantes de cada elección. Son votos nulos: I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; y, II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados

---27.- Que el artículo 239, de la LIPEES, prevé que el acta final de escrutinio y cómputo deberá contener, por lo menos: I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, o candidatura independiente; II. El número de votos emitidos a favor de una coalición o candidatura común, marcando dos o más de sus emblemas; III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; IV. El número de votos nulos; V. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; VI. La relación sucinta de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo; y, VII. La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos hasta el término del escrutinio y cómputo.

---28.- Que el artículo 241, de la LIPEES, dispone que el Consejo General del IEES podrá acordar la utilización de una sola acta que contenga los datos de cada una de las actas mencionadas en los artículos anteriores, misma que deberá llenarse en los tiempos señalados en esta ley.

---29.- De conformidad al artículo 242, de la LIPEES, se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado. Asimismo, menciona los documentos que

formarán los expedientes al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

---30.- En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 243, de la LIPEES, las presidencias de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por la presidencia y las representaciones que así deseen hacerlo. La secretaría levantará un acta que deberán firmar los funcionarios de las mesas y las representaciones de los partidos políticos que deseen hacerlo, misma en la que se asentará: I. Los nombres de quienes harán la entrega al Consejo Distrital Electoral respectivo de la caja que contenga los paquetes electorales; II. Las representaciones de los partidos políticos que, en su caso, los acompañarán, y, III. La hora de clausura de la casilla.

---31.- Que el artículo 245, párrafo primero, de la LIPEES, establece que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales.

---32.- Que para atender las necesidades correspondientes a las actividades de los cómputos distritales, municipales y estatal, previstas en los artículos 254, 255, 257, 258, 262 y 263, de la LIPEES, tales como registrar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio; fijar al exterior de los locales de los consejos los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia, así como las constancias; se diseñaron los documentos electorales consistentes en actas electorales, constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, carteles de resultados, mismos que están contemplados en el artículo 150 del RE, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 4.1 del mismo RE.

---33.- De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2, del RE, el Capítulo VIII, Título I, del Libro Tercero, denominado Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el IEES.

---34.- De igual manera, en los numerales 4 y 5, del artículo 149, del RE, se señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de documentación y materiales electorales; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y de la producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

---35.- Que en el artículo 150, del RE, se señalan los tipos de documentos que existen,

siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

---36.- El artículo 156, numeral 1, inciso a), del RE, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos electorales, el IEES estará a lo dispuesto en la legislación electoral local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el RE y el Anexo 4.1.

---37.- Los OPL deberán seguir el procedimiento de validación de la documentación y materiales electorales previsto en el artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f), g), h) y p), del RE, que indica lo siguiente:

[...]

*b) La documentación y materiales electorales de las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.*

[...]

*d) Las Juntas Locales Ejecutivas revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el Organismo Público Local y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*

*e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las Juntas Locales Ejecutivas a los Organismos Públicos Locales deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la Junta Local Ejecutiva y el Organismo Público Local para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la Junta Local Ejecutiva o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la Junta Local Ejecutiva remitirá con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales –a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para su validación, en la que se deberá precisar a los Organismos Públicos Locales que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.*

*f) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

*g) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño*

*y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los Organismos Públicos Locales deberán presentar los diseños actualizados a las Juntas Locales Ejecutivas, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para su posterior validación.*

*h) Los Organismos Públicos Locales deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio Organismo Público Local dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los Organismos Públicos Locales deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.*

[...]

*p) En todo momento la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los Organismos Públicos Locales.*

[...]

---38.- De conformidad con el artículo 163, numerales 1 y 2, del RE, las boletas y actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación; para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 también del RE.

---39.- En la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral del IEES, se contó con la participación de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del RE, así como el procedimiento y plazos contenidos en los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021.

---40.- Que el Anexo 4.1, del RE, en su apartado A. Documentos Electorales, numeral 1, detalla el contenido, las características de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes, así como las especificaciones técnicas.

---41.- Que en el diseño de la documentación, se implementó el uso del lenguaje incluyente, por lo que concuerda con la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el IEES, mandatado a través del artículo primero constitucional, mismo que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este

caso concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

--42.- Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con fundamento en el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del IEES, tiene como obligación proponer al Consejo General los formatos de documentación electoral que se habrán de utilizar en la jornada electoral del 06 de junio de 2021, así como en las distintas etapas del proceso electoral local, lo que, a fin de dar cumplimiento al contenido del RE y su Anexo 4.1, es necesario comentar que con la reforma electoral del año 2014 que crea al INE y los OPL, se otorgan diversas atribuciones al INE, entre las que destacan la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

Para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, se requiere de una serie de documentos electorales que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista: el primero, con la inclusión o no de emblemas de partidos políticos; y el segundo, relacionado con su funcionalidad (boletas, actas y documentación complementaria).

Además de lo anterior, en el diseño de la documentación electoral, también fue necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral local se establecen, para incorporarlos en los formatos únicos contemplados en el RE y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones.

Por todo lo anterior es que compete al Órgano Superior de Dirección del IEES, de conformidad con el artículo 146, fracciones I y XIX, de la LIPEES, aprobar todo lo relativo a la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a lo dispuesto en el RE y su Anexo 4.1.

--43.- A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores, y toda vez que se obtuvo la validación por parte del INE de los formatos de documentación electoral con emblemas que serán utilizados para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se proponen para su aprobación un total de 49 documentos electorales con emblemas de partidos políticos y de candidaturas independientes, mismos que se detallan en el siguiente cuadro, cuyos diseños se encuentran integrados en los anexos que forman parte integral de este instrumento:

#### **DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

| <b>DOCUMENTACION COMUN PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA,<br/>DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS</b> |  |
|---|--|
| 1   | Acta de la jornada electoral   |
| 2   | Hoja de incidentes   |
| 3   | Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible                     |
| 4   | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla          |
| 5   | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial |

|   |  |
|---|--|
| 6 | Cartel de resultados de la votación en la casilla                  |
| 7 | Cartel de resultados de la votación en casilla especial            |
| 8 | Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito |
| 9 | Cartel de resultados de cómputo distrital                          |

| <b>DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA</b> |  |
|---|--|
| 10  | Boleta electoral de la elección para la Gobernatura  |
| 11  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura                                   |
| 12  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura                          |
| 13  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección para la Gobernatura |
| 14  | Acta de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura   |
| 15  | Acta de cómputo estatal de la elección para la Gobernatura   |
| 16  | Plantilla Braille de la elección para la Gobernatura   |
| 17  | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gobernatura                          |
| 18  | Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura   |
| 19  | Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección para la Gobernatura                                   |
| 20  | Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la Gobernatura      |

| <b>DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES</b> |  |
|---|--|
| 21  | Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales  |
| 22  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales   |
| 23  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa                                  |
| 24  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional                       |
| 25  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Consejo Distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa            |
| 26  | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Consejo Distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional |
| 27  | Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa   |
| 28  | Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional  |
| 29  | Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales   |
| 30  | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales  |
| 31  | Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales   |

|    |   |
|----|---|
| 32 | Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales   |
| 33 | Acta de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional                 |
| 34 | Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional |

| <b>DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO</b> |   |
|--|---|
| 35   | Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento  |
| 36   | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento                                   |
| 37   | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento                          |
| 38   | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección para el Ayuntamiento |
| 39   | Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento   |
| 40   | Cartel de resultados preliminares de la elección en el municipio  |
| 41   | Cartel de resultados de cómputo municipal   |
| 42   | Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento   |
| 43   | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento                          |
| 44   | Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento   |
| 45   | Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento      |
| 46   | Acta de cómputo municipal de Regidores de Representación Proporcional   |
| 47   | Acta de cómputo municipal de Ayuntamiento en Consejo Distrital  |
| 48   | Acta de cómputo municipal de Regidores Representación Proporcional en Consejo Distrital                       |
| 49   | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Consejo Distrital de la elección para el Ayuntamiento    |

--44.- Hay ocho documentos que no tienen emblemas de partidos políticos ni de candidaturas independientes, mismos que se incluyen en el presente instrumento para su aprobación, debido a que fueron validados por el INE junto con el grupo de documentos con emblemas. Estos ocho documentos son:

| <b>DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS</b> |  |
|-----------------------------------|--|
| 1                                 | Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla          |
| 2                                 | Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla Especial |
| 3                                 | Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital                 |
| 4                                 | Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el                                   |

|   |   |
|---|---|
|   | consejo municipal   |
| 5 | Constancia de Validez de asignación de Regidurías de Representación Proporcional                                |
| 6 | Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de Mayoría Relativa entregada en Consejo Distrital              |
| 7 | Constancia de Validez de asignación de Regidurías de Representación Proporcional entregada en Consejo Distrital |
| 8 | Constancia de Validez de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional               |

--45.- En los Consejos Distritales, Municipales y General, se utilizan otros documentos electorales como actas de cómputos, constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, recibos y constancias de mayoría relativa y de representación proporcional, por el tamaño de sus formatos y la poca cantidad requerida, es posible reproducirlos en las impresoras convencionales instaladas en las sedes de los consejos electorales.

--46.- Que los diseños de la documentación con emblemas que se presentan, corresponden a formatos de carácter general, ya que pueden presentar alguna variación en su contenido, estructura o dimensión cuando el IEES tenga la configuración final de las coaliciones, candidaturas y candidaturas comunes que se aprueben para estos efectos, así como el número de candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en el presente proceso electoral.

--47.- Que el Consejo General del IEES, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los formatos de la documentación electoral relacionados en el considerando 43 del presente documento, así como de los previstos en el considerando 44, mismos que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con apego a las características contenidas en el RE y su Anexo 4.1

--48.- En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C, numeral 4, de la Constitución; 15, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y g) y 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 145, fracciones I y VII; 146, fracciones I, XII y XIX y 148 fracción VII, de la LIPEES; así como 160, numeral 1, inciso f), del RE, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

## ACUERDO

---PRIMERO. Se aprueban los diseños de las boletas electorales y demás documentación electoral con emblemas de partidos políticos y de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

---SEGUNDO. Se aprueban ocho formatos de la documentación electoral sin

emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, citados en el considerando 44 de este documento, en los términos del Anexo Dos que forma parte integral del presente Acuerdo, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

---**TERCERO.** Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

---**CUARTO.** Se ordena iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

---**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

---**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo mediante oficio al INE.

---**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

---**OCTAVO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el sitio Web del IEES.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno del mes de marzo de 2021.**